



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00267

AUTO DE SUSTANCIACION No. 417

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral radicado No. 138363189001-2019-00267-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 06 de los archivos pdf que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, la apoderada judicial de la demandante aporta la constancia de envío de citatorio de notificación a la demandada, y solicita a su vez, se ordene la notificación conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 9 de agosto de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

RECONOCE PERSONERIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: YURANIS ARLETH SIMANCAS MEJIA

DDO: FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ Y JOSE ANTONIO BELTRAN BERNATE

RAD.: 13-836-31-89-001-2019-00267-00

En razón de la solicitud que da cuenta el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión del expediente físico el cual se encuentra debidamente digitalizado, encontrándose a folios 53 y 54, auto admisorio de la demanda, ordenándose en el numeral segundo de dicha providencia notificar personalmente a los demandados FUNDACIÓN TIEMPO FELIZ Y JOSE ANTONIO BELTRAN BERNATE.

Ahora bien, no sobra advertir que a causa de las circunstancias que vivió el mundo con ocasión de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura dispuso una serie de reglas, como la contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual, mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, fue establecido con vigencia permanente, adoptando medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. El citado artículo dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00267

de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta procedente ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada FUNDACION TIEMPO FELIZ, identificada con NIT 900.631.920-3, conforme a lo dispuesto en el artículo transcrito, ello a través de la dirección electrónica reportada en el certificado de Cámara de Comercio que se acompañó como anexo al escrito de demanda, esto es, info@fundaciontiempofeliz.org.

Po lo anterior, este despacho judicial, **RESUELVE:**

CUESTION ÚNICA: SÚRTASE la notificación a la demandada FUNDACION TIEMPO FELIZ, identificada con NIT 900.631.920-3., a través de la dirección electrónica info@fundaciontiempofeliz.org., del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f283079432a693b5bb3463f2b64ff12d800e54a17ee39192bf4964d5961526bd**

Documento generado en 09/08/2022 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>